

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2020. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 1086
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, DIECISIETE (17) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2.020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZALEZ
Demandado: OLGA MUÑOZ ARIAS
Radicación: 7600140030082020000068

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, aporta la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, correspondiente a la demandada **OLGA MUÑOZ ARIAS**.

No obstante, se observa que la empresa de servicios postales dejó constancia que la aquí ejecutada *"ya no es la dueña del restaurante"* al cual correspondía la dirección de notificación indicada por el demandante.

En ese orden de ideas, no podrá tenerse a dicho demandado por notificado mediante la comunicación presentada, por lo tanto deberá continuar con la diligencia pertinente en la dirección FINCA RURAL DENOMINADA "LA GUARISA" ubicada en la vereda o parcelación "LA REFORMA" punto "LOS ANDES" jurisdicción del municipio de Cali Valle del Cauca, que indicó como dirección de notificación de la señora Muñoz. Adicionalmente, se le exhorta al apoderado para que encause sus esfuerzos con el fin de manifestar el conocimiento de alguna dirección de notificación electrónica de la ejecutada.

2. Según el artículo 317 del Código General del Proceso, cuando la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del respectivo proceso, "el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado", so pena de tener "por desistida tácitamente la respectiva actuación" e imponer "condena en costas". En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

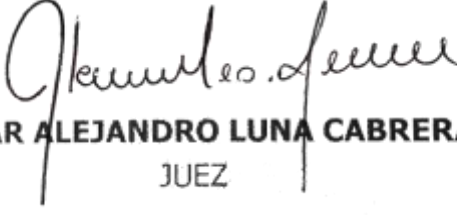
RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la Citación para notificación personal de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, correspondiente a la demandada **OLGA MUÑOZ ARIAS**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto interlocutorio No. 447 del 31 de julio de 2020 expedido por esta judicatura, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo, con respecto a la demandada **OLGA MUÑOZ ARIAS**, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3. Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para proveer sobre las consecuencias jurídicas de que trata el artículo 317 ibídem y lo demás que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **085**
Fecha: **NOV.30.2020**

S.B.